

se dicten por el Ministerio de Ciencias y Tecnologías y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustible y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA: La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

DECIMOCUARTA: La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Junta de Extremadura podrá variar las cláusulas de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el art. 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA: La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA: El titular, previa autorización de la Consejería de Economía y Trabajo, podrá transferir la titularidad de la presente autorización, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa previa.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, en el plazo de mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Badajoz, 28 de abril de 2006.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n.º 327 de 25 de abril de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Siendo firme la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso n.º 277/2004, cuya parte dispositiva declara lo siguiente:

“FALLAMOS. Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de Doña Felisa Gómez Nevado contra la Resolución referida en el fundamento primero de esta Sentencia, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la anulamos declarando el derecho de la actora a que la Administración demandada, tras admitir la solicitud formulada por la actora, proceda a resolver en derecho sobre tal solicitud. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Y conforme establece el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y las atribuciones que tengo conferidas en materia de establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 25 de abril de 2006 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso contencioso-administrativo n.º 277/2004, llevándola a efecto en sus propios términos.

Segundo. Admitir la solicitud y ordenar la continuación del procedimiento instado por D.ª Felisa Gómez Nevado, interesada en el expediente n.º AU-1686-02 sobre subvención en concepto de establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, dictando resolución sobre el fondo del asunto en atención a los requisitos y condiciones concurrentes.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía-administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a su notificación, conforme se determina en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de UN MES desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 23 de mayo de 2006.

El Director General de Empleo,
(P.D. Resolución 29-07-03,
D.O.E. n.º 89 de 31/07/03),
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera de la provincia de Cáceres, sobre aprobación de tablas salariales para el año 2006.
Expte.: 18/2006.

VISTO el contenido del Acta de la comisión paritaria del Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera de la provincia de Cáceres, sobre aprobación de tablas salariales para el año 2006, (Código de Convenio 1000265), de ámbito Provincial, suscrita con fecha 04-05-2006, de una parte por la Federación Empresarial Cacereña y la Asociación de Empresarios de Transporte de Extremadura (ASEMTRAEX) en representación de las empresa del sector y, por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. en representación de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2. del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Decreto

22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida a 23 de mayo de 2006.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES

En Cáceres, siendo las 10:30 h. del día 4 de mayo de 2006, se reúnen en los salones de reuniones de la Federación Empresarial Cacereña los miembros de la comisión paritaria del vigente convenio colectivo provincial de trabajo para el sector de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Cáceres, con el único objeto de proceder a la revisión de las tablas salariales del convenio vigente para 2006.

Por unanimidad se acuerda establecer como vigente para el año 2006, la tabla salarial que se acompaña como ANEXO I, la cual resulta de incrementar el IPC oficial de estado español en 2005 (el 3,7%) el 0,8% pactado, resultando, por tanto un incremento del 4,5% en todos los conceptos salariales, incluidas dietas y pluses.

Por último se acuerda facultar a D. Pedro Rosado Alcántara, secretario del convenio, para realizar cuantas gestiones sean necesarias para la publicación de la presente acta en el B.O.P. Cáceres y en el D.O.E, por considerarla la comisión de interés general.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 11:10 horas en el lugar arriba indicado

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicados.